SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 9
Anexos:
No. Radicación: 3-2024-25568 **No. Radicado Inicial:** XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2393648 **Fecha**: 2024-07-24 15:03
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XDirección de Registros Sociales
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Memorandos **Consec**:

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

MEMORANDO

Para: **Natalia Ramírez Andrade**
Dirección de Contratación (E)

De: **Dirección de Registros Sociales**

Fecha: 24 de julio de 2024

Asunto: Respuesta a las observaciones técnicas del Anexo General de Especificaciones del proceso SDP-CM-003-2024

Estimada Doctora Natalia,

De manera atenta remitimos respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas al Anexo General de Especificaciones del proceso SDP-CM-003-2024, mediante el cual se va a realizar la interventoría integral: técnica, operativa, administrativa, financiera y jurídica, al contrato suscrito por la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- para "aplicar la ficha de caracterización socioeconómica con base en la metodología Sisbén IV en la modalidad a la demanda, incluidos los casos que resulten por acciones de tutela".

En tal sentido y en el marco de las competencias a cargo de esta Dirección, nos pronunciamos en los siguientes términos:

OBSERVACIONES ASMUN CONSULTORIA (22 de julio de 2024 3:45pm)

Observación 1. *"En los manuales del SISBEN del DNP no se mencionan los conceptos observados, pero, al menos, se deben incluir en el presente pliego de condiciones los siguientes conceptos puntualizados entre numerales 1 al 4 de esta pregunta, para dar claridad al requisito específico, vinculando los siguientes conceptos a un glosario de términos técnicos (…)*

Es fundamental precisar estos conceptos en el glosario sugerido, ya que comparar el concepto de encuesta (instrumento de recolección) con el concepto de recolección de información en campo (tipología de investigación) no es lo mismo."

Respuesta. NO se acoge la observación presentada por cuanto el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN- definido por el Departamento Nacional de Planeación, se encuentra enmarcado en el Sistema Estadistico Nacional, los conceptos sugeridos por el observante están implícitos en la adopción de la metodología para la aplicación de la encuesta Sisbén IV.

Ahora bien, se precisa que la encuesta es el instrumento a través del cual se capturan las condiciones socioeconómicas considerando como unidad de análisis el hogar encuestado, por ello se aclara al

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

observante que la aplicación de la encuesta Sisbén IV per se es un método de recolección de información en campo, objeto de seguimiento y verificación de la Interventoría a contratar.

Por otro lado, de acuerdo con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 083 de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación SDP es la Administradora del Sisbén en el Distrito Capital, por ello es responsable de aplicar las encuestas y registrar las novedades de actualización de información conforme a la metodología vigente y los lineamientos impartidos por el DNP, con el fin de mantener actualizada la información de los hogares encuestados. Respecto a los usos de la encuesta Sisbén, se aclara al observante que no es competencia de la SDP y por ello no es considerado en el marco del proceso contractual, son las entidades territoriales las que elaboran diagnósticos para focalizar el gasto social y diseñan los programas sociales, entre otros, a partir de la encuesta Sisbén.

Finalmente, nos encontramos en la fase de operación del Sisbén, por ello la necesidad de verificar a través de la Interventoría, el cumplimiento de las obligaciones que tenga a cargo el contratista seleccionado que aplicará la encuesta Sisbén IV conforme a las solicitudes realizadas por la ciudadanía.

Observación 2. *"Ampliar la experiencia específica a todos los contratos (consultorías, interventorías, supervisiones) que estén debidamente relacionados y soportados en el RUP por el proponente en los códigos 80101500 o 80101600 o 80141500 o 81131500 o 93141500 o 93141600."*

Respuesta. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el inciso tercero del artículo 83 prevé que:

> *"La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".*

A su vez, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la interventoría es una clase de consultoría que impone la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista que colabora con la administración; por lo tanto, la función de interventoría es importante en la medida que implica la verificación y el control para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como el cumplimiento de las obligaciones que el contratista ha contraído, para lo cual se necesitará verificar el seguimiento a los plazos establecidos y a las actividades encargadas, asegurando de esa forma el cumplimiento de los cometidos propuestos por la Entidad.

En mérito de lo anterior, NO se acoge la observación presentada por cuanto el proceso objeto de interventoría presenta componentes técnicos relacionados con la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o con la recolección de información en campo, el cual requiere la realización de un seguimiento permanente y paralelo a la ejecución del contrato principal, mientras que el

contrato de consultoría suele ser el instrumento para realizar estudios previos y necesarios a la realización de un proyecto.

Ahora bien, con el fin de incentivar la participación competitiva de oferentes idóneos dentro del presente concurso de méritos, tendiente a garantizar no sólo el cabal cumplimento y ejecución del contrato sino también el principio de pluralidad de oferentes predominante en este tipo de modalidad contractual, la Entidad consideró oportuno ajustar el requisito técnico habilitante de la experiencia específica del proponente previsto en el numeral 2.2.1 del Anexo General de Especificaciones SDP-CM-003-2024, al prever idóneo al proponente que haya ejecutado un (1) contrato cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo, de tal manera que a partir de su experiencia en campo como ejecutor de la actividad objeto de interventoría, conoce y prevé los parámetros de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento normativo y metodológico en el operativo de aplicación de la ficha de caracterización socioeconómica Sisbén IV.

Por lo anterior, téngase en cuenta la experiencia específica requerida en los numerales 2.2.2 y 2.2.3 para el proponente persona natural y persona jurídica, respectivamente:

> *"El proponente deberá acreditar con dos (2) contratos de los relacionados para acreditar la experiencia general, de los cuales uno de ellos deberá ser en interventoría a contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o la recolección de información en campo y el otro podrá ser en ejecución de contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales y/o económicas en campo.*
>
> *De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto Reglamentario 1860 de 2021, las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme, deberán acreditar con un (1) contrato de los relacionados para acreditar la experiencia general, contar con experiencia en interventorías a contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o la recolección de información en campo; o en la ejecución de contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales y/o económicas en campo.*
>
> *En el evento que la(s) certificación(es) aportada(s) incluyan dentro del objeto varias actividades, el proponente deberá discriminar el valor de ejecución de la actividad solicitada como requisito de experiencia específica para el presente proceso de selección y estas deberán cumplir con los requisitos solicitados en el presente documento, presentando documentos de soporte donde se pueda determinar el valor exacto por concepto de actividades requeridas, suscrito por el revisor fiscal, en caso que el proponente este obligado a tenerlo o en su defecto por el contador y el representante legal."*

Observación 3. *"Aclarar y definir el término "recolección de información en campo", qué elementos incluye y qué criterios metodológicos implica."*

Respuesta. NO se acoge la observación presentada por cuanto el objeto del presente proceso de selección se circunscribe al ejercicio de la interventoría integral al contratista seleccionado que

aplicará la ficha de caracterización socioeconómica Sisbén IV, razón por la cual el proponente deberá considerar los parámetros técnicos necesarios para la correcta ejecución del contrato, definidos en el Anexo Técnico del presente proceso SDP-CM-003-2024.

Ahora bien, no es procedente ni del resorte de la Entidad definir la expresión "recolección de información en campo", toda vez que, de manera clara e inequívoca, en las notas comunes a la idoneidad del proponente del Anexo General de Especificaciones, con el propósito de verificar el cumplimiento de la experiencia específica requerida, se ha dispuesto necesario que el proponente debe:

> *"(…) aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la Entidad realice la verificación en forma directa: contratos, acta de liquidación y/o terminación y/o certificación de experiencia expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del bien, obra o servicio contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo, siempre y cuando en tales documentos se encuentre registrada la información que requiere verificar la Entidad."*

Observación 4. *"Aclarar y definir el término "aplicación de encuestas", qué procesos puede involucrar."*

Respuesta. NO se acoge la observación presentada por los motivos expuestos en la respuesta anterior. Asimismo, el Departamento Nacional de Planeación, como Administrador de la Base Nacional del Sisbén, es el encargado de dictar los lineamientos metodológicos, técnicos y operativos necesarios para la implementación y operación del Sisbén.

En virtud de lo anterior, el objeto del presente proceso se circunscribe al ejercicio de la interventoría integral al contratista seleccionado que aplicará la ficha de caracterización socioeconómica Sisbén IV; asimismo, el proponente deberá considerar los parámetros técnicos necesarios para la correcta ejecución del contrato, definidos en el Anexo Técnico del presente proceso SDP-CM-003-2024

Observación 5. *"Ampliar la acreditación de experiencia específica para contratos de consultoría, interventoría o supervisión que involucren procesos de caracterización socioeconómica, diagnósticos de campo, levantamiento catastral, instrumentos de planeación, ordenamiento territorial, ordenamiento ambiental, gestión de riesgos, entre otros. Enfatizando que las encuestas, los censos y las entrevistas no son el objeto mismo de la medición socioeconómica, sino herramientas para apoyarla. En este sentido, las condiciones de acreditación de experiencia específica también deben aplicarse de igual forma a los profesionales en el pliego de condiciones."*

Respuesta. NO se acoge la observación presentada por lo señalado en la respuesta a la observación 2.

Observación 6. *"En el numeral CAPITULO IV. FACTORES DE EVALUACIÓN. 1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE, del pliego relacionado con los aspectos ponderables Solicitamos que se aclare lo siguiente:*

Se asignará hasta cincuenta (50) puntos al proponente que con máximo cinco (5) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos adicionales a los presentados como requisito habilitante, acredite la mayor sumatoria expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la firma de dichos contratos, a los demás proponentes se asignará el puntaje de manera proporcional aplicando regla de tres simple."

Respuesta. El proponente que pretenda obtener la puntuación máxima definida en el numeral 1 del capítulo IV del Anexo General de Especificaciones debe considerar tres (3) aspectos:

1. Aportar máximo cinco (5) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ADICIONALES a los presentados como requisito habilitante, lo cual significa que tales contratos con los que pretenda acreditar la experiencia ponderable, deben ser diferentes a los que aporte para acreditar el requisito habilitante.
2. La experiencia debe ser acreditada a través de certificaciones de experiencia o actas de liquidación, cuyos contratos deberán estar inscritos en el RUP clasificados en alguno de los siguientes códigos: 80101500 o 80101600 o 80141500 o 81131500 o 93141500 o 93141600 de la Codificación estándar de bienes y servicios de las naciones Unidas UNSPSC v14_0801.
3. La asignación de la puntuación depende de la mejor oferta recibida y se aplicará de manera proporcional haciendo uso de la regla de tres simple. En caso que haya ofertas iguales, se asignará el mismo puntaje a ambas.

OBSERVACIONES UNAL CID SAS (22 de julio de 2024 5:55 pm)

Observación 3. *"(…) les agradecemos nos informen si las certificaciones de experiencia especifica son independientes a la de experiencia general."*

Respuesta. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 2.2. persona natural y 2.2.3 persona jurídica del Anexo General de Especificaciones del proceso SDP-CM-003-2024, se aclara al observante que los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica requerida como requisito habilitante, NO son independientes o diferentes a los contratos que aporte para acreditar la experiencia general.

Lo anterior, evidenciando que de manera clara e inequívoca, la Entidad dispuso: *"El proponente deberá acreditar con dos (2) contratos de los relacionados para acreditar la experiencia general (…)"*

Observación 4. *"(…) agradecemos por favor nos aclaren si para obtener el puntaje de hasta 50 puntos por la experiencia adicional del proponente se deben presentar en total 8 certificaciones y/ actas de liquidación incluyendo las que acreditan la experiencia general y especifica habilitante o si por el contrario dentro de esas cinco (5) certificaciones y/o actas de liquidación que se mencionan estarían incluidas las presentadas como requisito habilitante."*

Respuesta. Se aclara al observante que en el numeral 1 del capítulo IV del Anexo General de Especificaciones, la Entidad de manera clara y expresa, determinó asignar hasta cincuenta (50)

puntos al proponente que con máximo cinco (5) certificaciones y/o actas de liquidación de contratos ADICIONALES a los presentados como requisito habilitante, lo cual significa que tales contratos con los que pretenda acreditar la experiencia adicional del proponente, deben ser diferentes a los que aporte para acreditar el requisito habilitante.

Por lo anterior, el proponente deberá relacionar hasta ocho (8) contratos, máximo tres (3) contratos para acreditar el requisito habilitante y cinco (5) para el requisito ponderable.

Observación 5. *"En cuanto al numeral 2.2.5. Equipo de trabajo o personal mínimo requerido: Director de interventoría. Con el fin de permitir la pluralidad de profesionales, y en consonancia con la experiencia adicional calificable, atentamente solicitamos ampliar en la experiencia especifica la frase "o como Director de Proyectos en los que se haya realizado la aplicación de encuestas sociales o económicas"."*

Respuesta. Respecto a la experiencia especifica establecida para el perfil de Director de Interventoría como requisito habilitante en el numeral 2.2.5 del Anexo General de Especificaciones, NO se acoge la observación presentada teniendo en cuenta que el propósito de la presente contratación implica el seguimiento integral al cumplimiento del contratista seleccionado, quien será el que realice el operativo de aplicación de la encuesta Sisbén IV.

No obstante, la observación presentada ya había sido considerada por la Entidad como valor agregado a la oferta teniendo en cuenta que las funciones de Dirección implican: liderar la ejecución del contrato, evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo, impartir instrucciones al personal, controlar la oportunidad y calidad, entre otras.

Por lo anterior, se informa al observante que el numeral 2 del capítulo IV prevé:

> *"2. Experiencia específica adicional del Director de Interventoría (20 Puntos)*
>
> *Se otorgará el máximo puntaje correspondiente a veinte (20) puntos, al proponente cuyo Director de Interventoría acredite el mayor tiempo de experiencia específica adicional a la mínima requerida como requisito habilitante en Dirección de interventoría en proyectos o contratos de aplicación de encuestas sociales o económicas o en proyectos o contratos para la recolección de información en campo que hayan requerido visitas a viviendas o como Director de Proyectos para la aplicación de encuestas sociales o económicas o en proyectos o contratos para la recolección de información en campo que hayan requerido visitas a viviendas.*
>
> *Para los demás proponentes, se les asignará el puntaje proporcional mediante regla de tres simples.*
>
> *El proponente deberá diligenciar el anexo No. 7, y aportar copia de máximo cinco (5) certificaciones adicionales a las presentadas para la verificación del requisito habilitante, que permitan verificar y validar la experiencia específica requerida para el presente criterio de evaluación. En el caso de omitir el respectivo diligenciamiento del anexo, no se le asignará*

puntaje en este criterio. Las reglas para evaluar este factor serán las mismas establecidas para la verificación de la experiencia habilitante.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 2.2. persona natural y 2.2.3 persona jurídica del Anexo General de Especificaciones del proceso SDP-CM-003-2024, se aclara al observante que los contratos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia específica requerida como requisito habilitante, NO son independientes o diferentes a los contratos que aporte para acreditar la experiencia general.

Observación 6. *"En lo referente a las NOTAS COMUNES AL EQUIPO DE TRABAJO, específicamente a 3. AUTOCERTIFICACIONES en cuanto a "… deberá certificar la afiliación y pago de las obligaciones parafiscales, a través de certificación expedida por Representante Legal y/o el Revisor Fiscal, según corresponda" comedidamente solicitamos se valga la relación de pagos a seguridad social y certificado que genera la plataforma de pago de seguridad social SOI."*

Respuesta. NO se acoge la observación presentada por cuanto el numeral 3 de las notas comunes al equipo de trabajo, prevé los soportes requeridos para que en caso que el proponente sea quien certifica al personal del equipo de trabajo, el Comité Evaluador de la Entidad en los términos del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y de acuerdo con los parámetros definidos en el numeral observado, realice la evaluación de manera objetiva de los soportes mediante los cuales el proponente acreditará que el personal cumple con los requisitos de formación y experiencia requerida para desempeñar los perfiles previstos en el numeral 2.2.5 del Anexo General de Especificaciones.

Asimismo, téngase en cuenta que lo previsto en los artículos 11 y 12 del Decreto 1406 de 1999, donde el legislador se refiere a las certificaciones que deben expedir los contadores y revisores fiscales en su dictamen sobre aportes a la seguridad social y sus efectos, respectivamente.

Por lo anterior, el requisito sobre la acreditación de la afiliación y pago de las obligaciones parafiscales, es de carácter legal y normativo, el cual no puede ser desconocido por el Comité Evaluador al momento de verificar el personal propuesto en la oferta del proponente.

OBSERVACIONES ESTEFANIA BERMUDEZ MOTATO (22 de julio de 2024 9:31pm)

Observación 1. *"(…) de forma respetuosa solicito que la entidad permita acreditar la experiencia específica de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme de la siguiente forma:*

- deberán acreditar con un (1) contrato de los relacionados para acreditar la experiencia general, contar con experiencia en interventorías a contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo o la recolección de información en campo; o en la ejecución de contratos cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales y/o económicas en campo o la recolección de información en campo."

Respuesta. En primer lugar, se advierte que el presente proceso de selección ha sido estructurado con el fin de garantizar el principio transversal de selección objetiva, razón por la cual la Entidad

contempló los factores objetivos, técnicos, operativos, jurídicos y financieros pertinentes para propender por la escogencia de la oferta más favorable como lo prevé el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Es importante invocar el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, el cual modificó la Ley 590 de 2000, donde se entiende por micro (incluidas las famiempresas) pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:

	Planta de personal	Activos totales
Mediana empresa	Entre 51 y 200 trabajadores	Entre 100.000 a 610.000 UVT
Pequeña empresa	Entre 11 y 50 trabajadores	Entre 501 y menos de 5.000 SMMLV
Microempresa	No superior a 10 trabajadores	Valor inferior a 500 SMMLV / excluida vivienda

En tal sentido, la Entidad incorporó en el numeral 2.2.1. del Anexo General de Especificaciones, los criterios diferenciales señalados en el Decreto 1860 de 2021, incluyendo condiciones habilitantes que se aplicaran de manera diferencial frente al aspecto de experiencia solicitada a los proponentes, en virtud de lo dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. de la norma ibídem.

Asimismo, en el numeral 4.5 del mismo documento se estableció un puntaje adicional por participación de Mypimes en la contratación estatal en cumplimiento en lo señalado en el decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera:

> *4.3.4. Incentivos en procesos de contratación Factor Decreto 1860 de 2021 "Participación Mipymes" - (0.1 punto)*
>
> *En virtud de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 y con el fin de incentivar los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres, la Entidad otorgará el cero punto veinticinco ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el presente documento, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Decreto 1860 en su artículo 2.2.1.2.4.2.14 "Definición de emprendimientos y empresas de mujeres".*

Ahora bien, con el fin de incentivar la participación competitiva de oferentes idóneos dentro del presente concurso de méritos, tendiente a garantizar no sólo el cabal cumplimento y ejecución del contrato sino también el principio de pluralidad de oferentes predominante en este tipo de modalidad contractual, la Entidad incluyó y consideró idóneo al proponente que haya ejecutado un (1) contrato cuyo objeto u obligación principal haya sido la aplicación de encuestas sociales o económicas en campo, de tal manera que a partir de **su experiencia en campo como ejecutor de la actividad objeto de interventoría**, conoce y prevé los parámetros de seguimiento y control para garantizar el cumplimiento normativo y metodológico en el operativo de aplicación de la ficha de caracterización

socioeconómica Sisbén IV, sin que ello se encuentre directamente relacionado con la conformación y/o tipo de empresa del oferente.

Por lo anterior, la Entidad ha contemplado los criterios diferenciadores para Mipymes como lo dispone la Ley, sin limitar ni afectar la participación de las mismas en el presente proceso de selección, motivo por el cual NO se acoge la observación presentada, toda vez que la encuesta socioeconómica es el instrumento de recolección de la información en campo que será sujeto de verificación por el Interventor seleccionado.

Observación 3. "*De igual forma, de forma respetuosa solicito que la entidad amplíe el plazo para la presentación de propuestas, con la finalidad de tener el mayor tiempo posible para reunir los requisitos.*"

Respuesta. Teniendo en cuenta que de manera paralela al presente proceso se encuentra en curso el proceso objeto de interventoría SDP-LP-001-2024, NO se acoge la observación presentada debido a que la operación para la aplicación de la encuesta Sisbén IV en Bogotá depende de la ejecución del presente proceso, por ello, es necesario continuar con el cumplimiento de los términos definidos en el respectivo Cronograma.

Cordialmente,



Daniela Perez Otavo
Dirección de Registros Sociales

Elaboró: Daniela Garcés